

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.239 · 2011

LEY 14.239

Boletín Oficial, 25 de enero de 2011 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.239

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Provincial el diagnóstico, seguimiento e investigación de las denominadas enfermedades raras.

ARTÍCULO 2°. Institúyase el día 29 de febrero de cada año como Día Provincial de las Enfermedades Raras, con la finalidad de difundir y crear conciencia en la población sobre dichas enfermedades. En los años no bisiestos se tendrá como tal el día 28 de febrero.

ARTÍCULO 3°. Se entiende por enfermedades raras aquellas enfermedades que provocan peligro de muerte o de invalidez crónica que tienen una prevalencia inferior a un caso cada dos mil personas y que implican un alto nivel de complejidad en su diagnóstico y seguimiento, conllevando múltiples problemas sociales.

ARTÍCULO 4°. Créase el Centro Provincial de Referencia, Seguimiento y Divulgación de Enfermedades Raras.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, de la cual dependerá el referido Centro.

ARTÍCULO 6°. El Centro creado por el artículo 4º de la presente Ley tendrá los siguientes fines y objetivos:

a) Obtener y almacenar información científica de enfermedades raras.

b) Sistematizar material informativo sobre este tipo de enfermedades provenientes de organismos oficiales, y asociaciones no gubernamentales residentes en el país o en el extranjero.

c) Proporcionar información a quien o a quienes así lo soliciten.

d) Facilitar el intercambio de experiencias mediante la realización de redes sociales que incluyan tanto a los afectados, sus familiares como la comunidad en general.

e) Incentivar la docencia e investigación de este tipo de enfermedades.

f) Toda otra actividad o acción que permita mejorar la salud de las personas que padecen enfermedades raras.

ARTÍCULO 7°. El organismo creado por la presente tendrá la estructura orgánica funcional que determine la Autoridad de Aplicación, la cual será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.239. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).